INFORME DE SECRETARIA: Cali, 27 de julio de 2023. A despacho con solicitudes de reprogramación de fecha para prueba de ADN, y certificación de asistencia y no asistencia remitida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 283
RADICACIÓN: 2021-00309
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**, promovida por DEFENSOR DE FAMILIA, en defensa de los intereses del niño J.D.C.L., en contra de los señores LINO ANIBAL GONZALEZ ANGULO y DIEGO RICHARD CABEZAS ANGULO, se allegó por el demandado en impugnación DIEGO RICHARD CABEZAS ANGULO, excusa por no haberse podido presentar a la toma de la muestra de la prueba de ADN, por encontrarse sin acceso vehicular la vía a Tumaco municipio en donde sería tomada la respectiva muestra.

Por otra parte, el demandado en filiación LINO ANIBAL GONZALEZ ANGULO, indicó que presentándose todos los convocados en la ciudad de Cali, no fue posible la realización de la prueba, toda vez que no se presentó el otro demandado en la ciudad de Tumaco, por tanto, eleva el siguiente interrogante *"¿mi pregunta es si la otra persona nunca se presenta o no tiene la voluntad de realizar el proceso entonces la prueba nunca se realizará?*".

La madre del menor, ERIKA SAYIRA LANDAZURY QUIÑONES, presenta escrito electrónico, en el cual manifiesta las razones de inasistencia a la prueba del señor DIEGO RICHARD CABEZAS ANGULO y, en consecuencia, pide cambiar el lugar donde sería practicada a éste, ante los múltiples inconvenientes que presenta la vía a TUMACO

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, allegó constancia de asistencia e inasistencia para la toma de la muestra de la prueba de ADN. Donde consta que asistieron en la fecha y hora convocada a la toma de la muestra los señores LINO ANIBAL GONZALEZ ANGULO y ERIKA SAYIRA LANDAZURY QUIÑONES, y el menor de edad J.D.C.L.

SE CONSIDERA,

Como quiera que el demandado DIEGO RICHARD CABEZAS ANGULO, informó de la imposibilidad de poder asistir a la práctica de la prueba de ADN, razón por la cual no fue posible tampoco la realización de la toma a quienes fueron citados en el municipio de Cali, y si comparecieron, como lo certificó el Instituto Nacional de

Medicina Legal y Ciencias Forenses, se hace necesario convocar nuevamente a fecha y hora para la correspondiente práctica de la toma de muestras de sangre al grupo familiar conformado por el menor demandante, J.D.C.L.; la madre ERIKA SAYIRA LANDAZURY QUIÑONES, al demandado en impugnación DIEGO RICHARD CABEZAS ANGULO, y al demandado en filiación LINO ANIBAL GONZALEZ ANGULO, que se realizará por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en convenio con el ICBF, preservando la cadena de custodia, y se ordenará la notificación personal a las partes para que concurran a la institución en la fecha correspondiente.

Y en razón a que el demandado DIEGO RICHARD CABEZAS ANGULO, tiene su domicilio Barbacoas- Nariño, y en el mismo no hay unidad básica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se ordenará simultáneamente la toma de muestras en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal de Tumaco – Nariño, de acuerdo al cronograma fijado por esa entidad, y se comisionará al Juez Primero Promiscuo de Familia de Barbacoas- Nariño, a fin de que notifique personalmente al demandado la fecha y hora en que debe comparecer a las instalaciones del Medicina Legal en Tumaco – Nariño.

Ahora, respecto de las demás solicitudes elevadas, respecto del señor LINO ANIBAL GONZALEZ ANGULO, debe estarse al trámite del proceso, por lo que no es posible dar respuesta a la consulta elevada, pues es anticiparse a las etapas procesales que deben agotarse en el trámite, aunado a que el demandado DIEGO RICHARD CABEZAS ANGULO, justificó su inasistencia; y en cuanto a la solicitud elevada por la señora ERIKA SAYIRA LANDAZURY QUIÑONES, tampoco es posible acceder a practicar la prueba en otro municipio al señor DIEGO RICHARD CABEZAS ANGULO, como quiera que en respeto de las jurisdicciones, debe practicarse en ese lugar, ya que en el municipio de su residencia, Barbacoa Nariño, no se toman las muestras, las que deben practicarse en Tumaco- Nariño.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por el demandado DIEGO RICHARD CABEZAS ANGULO.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m. del día miércoles 27 de SEPTIEMBRE DE 2023,** para la toma de muestras de sangre para la práctica de la prueba de ADN al menor demandante, J.D.C.L.; la madre ERIKA SAYIRA LANDAZURY QUIÑONES, al demandado en filiación LINO ANIBAL GONZALEZ ANGULO, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en convenio con el ICBF del municipio de CALI. Líbrese por secretaria el oficio respectivo, anexando debidamente diligenciado el formato "FUS" correspondiente.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m. del día miércoles 27 de SEPTIEMBRE DE 2023,** para llevar a cabo la toma de muestra tendiente a realizar la prueba de ADN ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias

Forenses en convenio con el ICBF del municipio de TUMACO- NARIÑO, del demandado en impugnación, señor DIEGO RICHARD CABEZAS ANGULO, las que serán procesadas con las muestras tomadas al menor y la madre en Cali. Líbrese por secretaria el oficio respectivo, anexando debidamente diligenciado el formato correspondiente.

CUARTO: COMISIONAR al señor JUEZ PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA – DE BARBACOA - NARIÑO, a fin de que notifique personalmente al demandado en impugnación, señor DIEGO RICHARD CABEZAS ANGULO, la fecha y hora en la que debe comparecer a las instalaciones de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el MUNICIPIO DE TUMACO - NARIÑO. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

QUINTO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL de las partes de esta providencia, a fin de que concurran al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de las correspondientes ciudades, con sus documentos de identidad y copia del registro civil de nacimiento del menor demandante.

SEXTO: PREVENIR a los señores ERIKA SAYIRA LANDAZURY QUIÑONES y LINO ANIBAL GONZALEZ ANGULO, a estarse a lo resuelto en esta providencia, y al respectivo trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KATALINA GOMEZ OROZCO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 128

Fecha: 28 de julio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario:

CGA